

2009EE35462



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5494 03 SET. 2010

AUTO N° _____ DE _____

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las del Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental que lleva a cabo los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, el día 29 de julio de 2009 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial a la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8, ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40.372.845, donde se pudo determinar que este establecimiento no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a solicitar a la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" mediante requerimiento No. 2009EE35462, para que en un término de 8 días la empresa procediera a tramitar ante esta secretaria dicha documentación.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5494

Que visto el Concepto Técnico No. 1473 de 22 de enero de 2010 se puede establecer que la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40372845, no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2009EE35462, de lo cual se puede concluir que no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5494

ROSALBA ROZO HOSPITAL con Cédula de Ciudadanía N° 40372845 en su calidad de representante legal de la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan

BOG : BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5494

funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40372845 en su calidad de representante legal de la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la dirección Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "**por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40372845 en su calidad de representante legal de la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-910, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E 5494

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2010-910

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación,
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO SANCIONATORIO.

■ - 5494

03 SET. 2010

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. _____ del _____ se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40372845, Representante Legal de ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO", dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2010-910

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

03 SET. 2010

AUTO N° 5494 DE

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las del Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental que lleva a cabo los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, el día 29 de julio de 2009 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial a la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8, ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40.372.845, donde se pudo determinar que este establecimiento no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a solicitar a la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" mediante requerimiento No. 2009EE35462, para que en un término de 8 días la empresa procediera a tramitar ante esta secretaria dicha documentación.

BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5494

Que visto el Concepto Técnico No. 1473 de 22 de enero de 2010 se puede establecer que la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, cuyo representante legal es la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40372845, no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2009EE35462, de lo cual se puede concluir que no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora





E 5494

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ROSALBA ROZO HOSPITAL con Cédula de Ciudadanía N° 40372845 en su calidad de representante legal de la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "**por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal**".

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

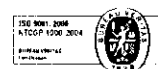
Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5494

funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40372845 en su calidad de representante legal de la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la dirección Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "**por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL** con Cédula de Ciudadanía N° 40372845 en su calidad de representante legal de la empresa ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO" identificada con el Nit. 40.372.845-8 ubicada en la Calle 53 No 16 - 22 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El Expediente No. SDA-08-2010-910, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5494


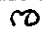

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora 
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica 
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e) 
Expediente No. SDA-08-2010-910

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación,
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO SANCIONATORIO.

■ - 5494

03 SET. 2010

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. _____ del _____ se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **ROSALBA ROZO HOSPITAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.40372845, Representante Legal de ROSALBA ROZO HOSPITAL "ROSSI ROZO", dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en MDF, PINO y URAPAN, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2010-910

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

